

Análisis de casos

» DE VIOLACIONES

a Derechos Humanos



Observatorio de
Derechos Humanos

Rufina Amaya

Servicio Social
Pasionista



El Salvador, C.A.

Observatorio de Derechos Humanos “Rufina Amaya”

Análisis de casos de violaciones a derechos humanos

Revisión:

Mónica Pacheco
Verónica Reyna

Fotografías:

André Kolm

Diseño y Diagramación:

Rafael Romero Ayala

Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco del proyecto: Mejora del ejercicio y el respeto al derecho a la seguridad de la niñez, jóvenes y mujeres de 6 territorios con altos niveles de violencia. El Salvador (“Más derechos, Menos violencias”) AECID-FAD -SSPAS 12-PR1-0208. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva del Servicio Social Pasionista, a través del Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya, y no refleja necesariamente la opinión de la AECID y de la FAD.

Sin fines comerciales o de lucro, se puede reproducir de manera total o parcial el texto publicado, siempre que se indique la autoría y la fuente. La reproducción con finalidad comercial requiere la autorización escrita y expresa del Observatorio de Derechos Humanos y su violación queda sujeta a las leyes vigentes

San Salvador, El Salvador, Marzo de 2014.

Contenido

Presentación	1
Introducción	3
Siglas y acrónimos	4
Inseguridad y violencia en El Salvador	5
Situación desencadenante de violaciones a los Derechos Humanos	5
Situación de los municipios de intervención: Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo	9
Servicio Social Pasionista (SSPAS)	10
Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya	11
Análisis de violaciones a derechos humanos	13
Caso de la Familia Galdámez: Violación a los Derechos Humanos a Integridad Personal, Acceso a la Justicia y Derecho a la Propiedad	14
Narración del caso	14
Análisis del caso	15
Caso de Josefina y Matilde: Violación al Derecho Humano del Acceso a la Justicia	21
Narración del caso	21
Análisis del caso	22
Caso de Emilio Ramírez: Violación al Derecho a la Integridad Personal y Acceso a la Justicia	27
Narración del caso	27
Análisis del caso	28
Conclusiones	32
Bibliografía	34

Presentación

Los derechos humanos: burocratización o empoderamiento

El Servicio Social Pasionista (SSPAS), después de más de diez años trabajando en procesos de construcción de paz con sectores vulnerables como la niñez, la adolescencia, la juventud y las mujeres, se ha comprometido a construir conjuntamente respuestas integrales a las múltiples causas que provocan las violencias en nuestros ambientes. Este informe ha hecho realidad uno de los grandes sueños que uno nuestros esfuerzos con las poblaciones con las que el SSPAS se ha comprometido y con las que trabajamos a partir del apoyo que se da desde las intervenciones que desarrolla.

El Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya, creado en el marco del proyecto “Más Derechos, Menos Violencias”, que el SSPAS se encuentra ejecutando desde marzo de 2013, junto a la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) y con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha sido la puerta de entrada para iniciar una nueva etapa que permita mantener ese compromiso con las poblaciones de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo. Con este informe se cumple la pieza clave que permitirá contribuir a la construcción de la cultura de paz desde nuestra institución. El SSPAS está convencido que el empoderamiento de los distintos sectores sociales en cuanto a la necesidad de promover, proteger y garantizar sus derechos es la clave para cambiar esta cultura de violencia. Los derechos de la población han sido violentados históricamente por un Estado que ha tenido lentos avances para garantizar su protección, pero que además no han creado las condiciones para que la población luche por la defensa de los mismos, siendo en la actualidad un riesgo el asumirse como defensor o defensora de derechos humanos.

Al presentar este primer informe de análisis de casos de violaciones a derechos humanos, hemos podido constatar lo que durante más de diez años veníamos observando y sufriendo en nuestro trabajo como institución: el problema profundo de las violencias es consecuencia de una debilidad institucional que no logra garantizar los derechos de la población y que, por tanto, se convierte en vulnerador de los mismos.

El Salvador tiene el desafío de conformar una población empoderada de sus derechos, especialmente la niñez, la juventud y las mujeres, con quienes se pueda construir un proceso de construcción de paz desde la inclusión, la equidad y el respeto. No podemos seguir burocratizando los derechos y encerrándolos en instancias de intereses políticos, nuestro reto es que los derechos humanos se vuelvan parte del buen vivir de una sociedad en paz.

La vulneración de derechos tiene rostro, genera sufrimiento y, por tanto, debemos urgentemente formar parte de una sociedad que tenga como meta parar la violencia a través de la promoción, protección y garantía de sus derechos. El Servicio Social Pasionista quiere, a través de este informe, dar un aporte al país que permita ser un paso encaminado al logro de una cultura de paz, por ello nuestro compromiso se mantendrá con las poblaciones vulnerabilizadas, para que estas por fin logren construir un país donde todos y todas nos nombremos defensores y defensoras.

San Salvador, marzo de 2014.

P. Antonio Rodríguez López - Tercero

Dirección General
Servicio Social Pasionista

Introducción

Por medio de este informe, el Servicio Social Pasionista presenta un nuevo aporte a la construcción de una cultura de paz en El Salvador y, principalmente, en los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo. El Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya constituye una herramienta más al servicio de la población, buscando contribuir a la disminución de las diversas expresiones de violencias y promover los derechos, su protección y garantía.

Este informe de análisis de casos de violaciones a derechos humanos presenta una breve contextualización de la situación de violencia en el país, mostrando que en El Salvador, al hablar de violaciones a derechos humanos, pocas veces puede desligarse de la violencia y de la criminalidad. Se señala cómo algunas políticas gubernamentales han buscado contribuir a la protección de derechos humanos, sin dejar de lamentar que la institucionalidad y la voluntad política de las mismas todavía no se encuentran en sintonía con esta lucha. Además, se indican las contradicciones de un marco jurídico nacional que no termina de asentar su apuesta ante la violencia, dejando en evidencia la poca claridad con la que todavía se cuenta en el abordaje integral de esta problemática, traduciéndose en discursos que glorifican a la juventud y que, al mismo tiempo, la persiguen sin piedad. La situación de la niñez y las mujeres, como poblaciones vulnerabilizadas y olvidadas, muestran también los esfuerzos estatales por recuperar esa deuda pendiente, especialmente ante el realce de la violencia que sufren.

Luego de este panorama general de país, se busca puntualizar en la realidad de los municipios donde el SSPAS y el Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya desarrollan su labor, sin poder dejar de lamentar, nuevamente, la ausencia de un sistema nacional y, en este caso, local, que permita contar con el registro y la sistematización de las violaciones a derechos humanos que se cometen en el país. De ahí que sea necesario hacer una descripción de la labor del Servicio Social Pasionista y del origen del Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya como necesidad urgente ante la ausencia de una instancia local que permita asesorar, derivar y contribuir a la vigilancia de los derechos humanos en los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo.

Finalmente, se presentan los criterios de selección de los tres casos que se presentan, el relato de los mismos desde las víctimas y sus familiares y el análisis jurídico de estos a partir de la normativa internacional y nacional con la que El Salvador se ha comprometido. Este informe no presenta estos casos como un ejercicio de generalización sobre la realidad del país; ni quiere, a partir de los mismos, señalar formas únicas de violaciones a derechos humanos. Este informe busca mostrar una realidad particular: los dolores de estas familias que siguen flotando en la impunidad, el silencio y la desesperanza; pretende ser un llamado de atención más que se sume a la lucha de las personas que quieren construir comunidades en paz y con plena confianza en la institucionalidad. Intenta, como mínimo, que estos casos no vuelvan a quedar olvidados.

Siglas y acrónimos

DDHH	Derechos Humanos
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
ONG	Organizaciones no Gubernamentales
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PNC	Policía Nacional Civil
SSPAS	Servicio Social Pasionista
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
IML	Instituto de Medicina Legal
FUNDAUNGO	Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo
FGR	Fiscalía General de la Republica
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos

Inseguridad y violencia en El Salvador

La región centroamericana comparte problemas comunes relacionados a la histórica exclusión social y a la inequitativa distribución de la riqueza; estos hechos, unidos a una elevada tasa de crecimiento en la densidad poblacional, han sido los desencadenantes de la mayoría de las consecuencias derivadas de la pobreza, afectando directamente en las relaciones y convivencia de la sociedad. La violencia social, por la cual Centroamérica mantiene índices muy altos, la evidencian como una de las zonas más violentas en el mundo, a excepción de aquellas regiones que están siendo afectadas por una intensa violencia política, y así lo muestran los datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su informe sobre Desarrollo Humano para América Central (2009-2010¹).

La situación de Derechos Humanos en la región centroamericana está marcada por factores tales como la crisis económica, la pobreza, el desempleo, los conflictos políticos, la inseguridad y la discriminación, factores que conllevan a continuas violaciones a los derechos humanos, los cuales desembocan principalmente en la violencia social.

El Salvador es un país de grandes contrastes en materia de Derechos Humanos. La alta concentración de la riqueza, la distribución inequitativa de esta y el mantenimiento de dicha situación, ha sido hoy por hoy, una de las principales causas de las condiciones históricas de violencia estructural que han vulnerado y siguen vulnerando los derechos de la población.

Situación desencadenante de violaciones a los Derechos Humanos

El sistema económico actual ha incrementado la exclusión social y la discriminación, siendo estos causantes de la creciente violencia en el país y favoreciendo así las condiciones de una aguda crisis económica y política, que no permiten acuerdos claros para el éxito de políticas públicas que aborden integralmente las condiciones que generan pobreza, tales como, el desempleo y las dificultades de acceso a la educación formal, que son pilares fundamentales para alcanzar un desarrollo humano a largo plazo y que van en consonancia con los Derechos Humanos, regulados en instrumentos internacionales y nacionales donde El Salvador tiene compromisos adquiridos y deudas pendientes en el cumplimiento efectivo de los mismos.

¹ PNUD, Abrir espacios para la seguridad ciudadana y el desarrollo humano. Informe sobre Desarrollo Humano para América Central- IDHAC, 2009-2010
http://hdr.undp.org/en/reports/regional/latinamericathecaribbean/Central_America_RHDR_2009-10_ES.pdf

Dadas las condiciones anteriores, para 2009, se plantea una nueva estrategia de seguridad por parte de la Administración del Presidente Mauricio Funes, que fue implementada bajo el eje “Seguridad de verdad” y que tiene como objetivo combatir el problema de la seguridad pública. Dicha estrategia está planteada como una política de justicia, de seguridad pública y de convivencia ciudadana, con base en los siguientes lineamientos estratégicos:

- Prevención del delito y de la violencia social
- Combate al delito e investigación criminal
- Rehabilitación e inserción social; y
- Transformación y mejora del funcionamiento institucional

Con esto, se incluyen acciones novedosas para el abordaje al problema de la seguridad ciudadana, no obstante, en muchos casos se continuó con una política de represión del delito, agravada por la incorporación a la seguridad pública de las Fuerzas Armadas (FAES). A partir de la firma de los Acuerdos de Paz y con base en la Constitución de la República de El Salvador, se realizó la separación de funciones a través de ministerios diferentes, siendo la seguridad pública adscrita a la Policía Nacional Civil (PNC) y la defensa nacional a la Fuerza Armada de El Salvador. Esta separación de funciones conlleva a una formación y especialización de acuerdo a estos mandatos, por lo que la participación de la FAES en estas tareas conjuntas para el combate del delito representa un grave riesgo ante la independencia de funciones y, en las comunidades, la apertura a que se realicen operativos no apegados a la ley y con un uso excesivo de la fuerza, actuaciones que puedan llevar a la violación de derechos humanos².

Como lo manifiesta la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) en su informe de 2012³, la llegada del General David Munguía Payes como Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y del General Francisco Salinas como Director General de la Policía Nacional Civil, estuvo acompañada del endurecimiento de la política criminal que llegó inclusive a proponer una reforma a la Constitución de la República que permitiera obviar las garantías básicas de Derechos Humanos y otras disposiciones establecidas en los Acuerdos de Paz de 1992, justificando estas pretensiones como medidas para remover obstáculos en la lucha para el logro de la seguridad pública. No obstante, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al remover de sus cargos a Munguía Payés y Francisco Salinas, ha dado lineamientos claros de la necesidad de mantener esa independencia en las funciones de ambas instituciones.

En gobiernos anteriores, las instituciones públicas han trabajado en la lucha contra la violencia desde las políticas de Mano Dura y Súper Mano Dura, las cuales han sido poco efectivas en disminuir los niveles de violencia y delitos, al basarse exclusivamente en el uso

² FESPAD. (2012). A tres años de una difícil herencia: Informe del estado de los Derechos Humanos en la actual gestión presidencial. San Salvador: Fundación Estudio para la Aplicación del Derecho, FESPAD editores. Pp. 16-18.

³ Ídem Paginas 16-18

de la fuerza, el autoritarismo y el intervencionismo, provocando el aumento de los homicidios a partir de su implementación⁴ y la complejización⁵ del fenómeno de la violencia en el país. El gobierno y la Asamblea Legislativa actuales han mostrado cierta voluntad política y compromiso en la aprobación de leyes y programas enfocados a prevenir la violencia y que han favorecido especialmente a las mujeres, la niñez y la juventud; por ejemplo, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y la Ley General de Juventud. Sin embargo, también se implementaron acciones con enfoque meramente represivo, como las ya mencionadas en cuanto a la incorporación de la FAES en la seguridad ciudadana a través de tareas conjuntas con la PNC y, además, la aprobación de la Ley de Proscripción de Pandillas o Maras y Grupos de Exterminio.

Actualmente, y debido a diversos procedimientos no regulados o autoritarios, se ha generado en la población salvadoreña un ambiente de desconfianza hacia las instituciones encargadas de velar por la seguridad ciudadana, volviendo ineficientes las acciones encaminadas a la prevención y el combate del delito, y, especialmente, la garantía de los Derechos Humanos⁶.

Durante la última década, los homicidios como expresión máxima de violencia, han presentado a la población joven del país como sus principales víctimas. Solo durante 2011, el registro de homicidios indicó que de éstos, un 54% fueron cometidos contra jóvenes de entre 15 a 29 años de edad⁷. Durante 2012, el 47.7% de las víctimas de los homicidios de hombres fueron jóvenes de entre 15 a 29 años; y de los homicidios de mujeres, el 40.4% fueron de entre 15 a 29 años de edad⁸. La Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó en 2011 la Ley General de Juventud, orientada a proteger los derechos de las personas jóvenes y a la creación de una institucionalidad encargada de velar por su cumplimiento; sin embargo, las instancias gubernamentales siguen sin preocuparse por los altos porcentajes de jóvenes asesinados y asesinadas como producto de las distintas formas de violencia en el país, ni por la eliminación de los prejuicios y la estigmatización que esta población sufre al formar parte de comunidades vulnerabilizadas y marginalizadas.

⁴ En la implementación del Plan Mano Dura y el Plan Súper Mano Dura, de los gobiernos de Francisco Flores y Elías Antonio Saca, se produjo un incremento en los homicidios (año 2003: 2,170 homicidios; año 2004: 2,762 homicidios; año 2005: 3,761 homicidios). Además, en el marco de aplicación de la Ley Antimaras (2003), luego considerada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, se realizaron durante aproximadamente un año 19,275 detenciones por supuesta pertenencia a pandillas, de las cuales 17,540 personas fueron liberadas casi inmediatamente. Sin embargo, el incremento de homicidios ha continuado hasta 2011, año en el que se registraron 4,360.

⁵ Aguilar, J. (2006) Los efectos contraproducentes de los Planes Mano Dura.

⁶ En el informe Estado de los Derechos Humanos en El Salvador 2012, realizado por la PDDH, se señala a la PNC, la FGR y los Juzgados y Tribunales dentro de las instituciones más denunciadas por la sociedad civil, sumando 2,101 denuncias de las 3,349 admitidas, constituyendo el 63% de las mismas.

⁷ FUNDAUNGO. Atlas de la Violencia en El Salvador (2005-2011)

⁸ IML. Datos consolidados de la Mesa Técnica conformada por IML, FGR y PNC 2012.

De igual forma, en cuanto a los casos de homicidios hacia la niñez, según datos del Instituto de Medicina Legal (IML), durante 2012 se registraron 281, siendo 47 niñas y 234 niños, representando el 95.4% de los casos la niñez de entre 10 a 17 años⁹.

En el caso de muertes de mujeres, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en su Informe Nacional de Violencia de 2012, presentó que de 2008 a 2011 se duplicaron los asesinatos de mujeres, constituyendo en 2011 un 55% de estas muertes violentas dirigidas a niñas y mujeres de entre 10 a 29 años de edad¹⁰. Durante 2005 a 2010, con base en los datos de la Fiscalía General de la República (FGR), la PDDH presentó un porcentaje de entre 2.7 y 5% de casos judicializados y que terminaron en sentencia en cuanto a las muertes de mujeres en el país, quedando en impunidad un 95% de los casos registrados. Dentro del reporte de datos del ISDEMU, para los meses de enero a junio de 2012, se identificaron 10 casos que de acuerdo a sus características pudieran clasificarse como feminicidios; de estos casos, 6 fueron perpetrados por agentes de la PNC dentro de sus relaciones de pareja¹¹.

La violencia dirigida hacia la niñez, la juventud y las mujeres sigue siendo preocupante en el marco del cumplimiento de sus Derechos Humanos. Se debe señalar que la institucionalidad del Estado no ha logrado garantizar el cumplimiento del marco normativo, provocando con ello diversas modalidades de violaciones a sus derechos humanos, principalmente al derecho a la vida, a la integridad y el acceso a la justicia.

Dentro del proceso de la administración de justicia, se reconoce que el Órgano Judicial ha realizado acciones positivas desde los Acuerdos de Paz para su reestructuración y la actualización de los procesos en general, pero, estas acciones no han sido capaces de optimizar los mecanismos de garantías constitucionales y de Derechos Humanos al momento de la administración de la justicia por parte de los Jueces y Tribunales competentes. Debido a la falta de personal técnico capacitado, la saturación de casos y, en muchas ocasiones, la falta de voluntad en garantizar la justicia para las víctimas; así como el irrespeto al debido proceso y a la presunción de inocencia del acusado, se ha terminado favoreciendo la impunidad en todos sus niveles. El problema de la impunidad no parece depender tanto de la legislación vigente, aunque en algunos casos puede que ésta haya contribuido, sino más bien de la incapacidad de las distintas instituciones que integran el sistema para investigar el delito y brindar justicia rápida y apegada al Derecho, a partir de la buena calidad de sus funcionarios. Como consecuencia, cuando las víctimas no encuentran justicia o cuando los victimarios no reciben la sanción establecida en los mecanismos legales, se propicien condiciones muy peligrosas para el sostenimiento e incremento de la violencia, así como la violación a derechos humanos, principalmente en cuanto al acceso a la justicia.

⁹IML. Datos consolidados de la Mesa Técnica conformada por IML, FGR y PNC 2012.

¹⁰ En 2008 se registraron 253 muertes de mujeres, las cuales para 2011 fueron más del doble, registrándose 630.

¹¹ ISDEMU. Informe Nacional 2012. Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador.

Dentro de esta problemática, también se denota la situación en el sistema penitenciario, ya que la condiciones de las cárceles y los centros de detención provisional (bartolinas) de El Salvador suelen reflejar los defectos del Estado ante la falta de justicia y de garantías para el debido proceso y el cumplimiento de los derechos humanos para las personas privadas de libertad. Rodil Hernández, actual director de Centros Penales, señala que *“el sistema carcelario tiene una capacidad de 8,000 reos y reas y no para albergar las 26,456 personas que se encuentran privadas de libertad en las 19 cárceles del país. Dicha situación pone en riesgo la salud de los/as reclusos/as, produce altos niveles de estrés, dificulta la convivencia y el manejo de prisioneros/as en casos de amotinamiento. De la población total de reos y reas en el sistema, 20,017 ya recibieron condenas que van desde uno hasta más de 51 años de cárcel, mientras que el resto aún espera sentencia”*¹².

De esta manera, se hace constar que no hay establecidos mecanismos efectivos de control en todos los ámbitos de seguridad para garantizar que las personas que son privadas de libertad, ya sea que estén en vías de investigación o las que ya han sido encontradas culpables y remitidas a los penales, tengan condiciones conforme a Derecho. Al contrario, las actuales condiciones de ausencia total de oportunidades dentro del sistema penitenciario, se alejan cada vez más del objetivo de ser un medio para la reinserción y la rehabilitación.

Situación de los municipios de intervención: Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo

El Servicio Social Pasionista (SSPAS) surge ante la urgencia de abordar las problemáticas de violencia en el municipio de Mejicanos del Área Metropolitana de San Salvador, partiendo de la organización comunitaria y la generación de oportunidades, principalmente dirigidas a las juventudes. A partir de 2010 expande su trabajo a los municipios de Ayutuxtepeque y Cuscatancingo ante la necesidad de contribuir a generar respuestas desde un abordaje integral de la violencia en espacios y comunidades que presentan características similares a las de Mejicanos. Aunque Ayutuxtepeque no forma parte de los 20 municipios con mayores índices de criminalidad, cuenta también con una alta expresión de diversas formas de violencia.

Durante 2011, con base en los datos del Instituto de Medicina Legal, FUNDAUNGO presentó a Mejicanos y Cuscatancingo dentro de los 20 municipios con mayores índices de criminalidad¹³, incluyendo el registro de homicidios, robos, hurtos y extorsiones. En estos municipios, durante 2012, en Mejicanos se presentaron 46 homicidios, en Ayutuxtepeque 17 y en Cuscatancingo 22¹⁴. En estos municipios, desde 2013 se encuentran funcionando observatorios municipales para el registro de delitos; sin embargo, no se cuenta con un sistema de registro de violaciones a derechos humanos a nivel municipal que dé cuenta de los

¹² Infosur Hoy “El Salvador: gobierno ampliará sistema carcelario para reducir hacinamiento”, nota publicada el 2 de agosto de 2013: <http://infosurhoy.com/es/articulos/sai/features/main/2013/08/02/feature-01>

abusos cometidos por instancias gubernamentales hacia la población de estas comunidades, principalmente en cuanto a poblaciones con mayor vulnerabilidad, como es el caso de la niñez, la juventud y las mujeres.

Servicio Social Pasionista (SSPAS)

La promoción y la protección de los Derechos Humanos se han convertido en un verdadero esfuerzo y un desafío conjunto entre instituciones públicas y organizaciones y de la sociedad civil. Su constante lucha ha expuesto la realidad actual de los derechos fundamentales evidenciando así su situación de vulnerabilidad. Es así, que se ha iniciado la construcción de una cultura de protección y promoción de los Derechos Humanos, principalmente en los municipios de actuación del Servicio Social Pasionista.

Esta lucha se ha basado en la participación protagónica de actores sociales, quienes han buscado construir un estándar y unos principios mínimos de protección y defensa de estos derechos. Con lo anterior, se han obtenido como resultados logros importantes que construyen los cimientos de una sociedad más empoderada.

Es en este contexto que organizaciones, como El Servicio Social Pasionista (SSPAS), dedicada a potenciar la cohesión social desde el desarrollo local, ha buscado incidir en la lucha por la defensa de los Derechos Humanos. El SSPAS tiene como preocupación la erradicación de la violencia dirigida a la juventud, la niñez y las mujeres, como principales poblaciones afectadas, y apunta por un abordaje integral que responda a la multicausalidad de las diferentes expresiones de violencia.

El SSPAS inició su trabajo en el Municipio de Mejicanos en el año 2002, y a partir de 2010 implementa acciones en Cuscatancingo y Ayutuxtepeque. Se trabaja principalmente en la prevención (primaria, secundaria y terciaria) de las violencias, con énfasis en la violencia que afecta a las juventudes y a las mujeres. Es por eso que las intervenciones del SSPAS en estos municipios se han centrado en el fortalecimiento del tejido social comunitario y las dinámicas de organización y participación ciudadana, desde un enfoque de derechos, de género e intergeneracional. En los proyectos desarrollados, se ha trabajado la organización de la población juvenil, la promoción de liderazgos y la incidencia política para la defensa de sus derechos; también se han implementado acciones específicas contra la violencia de género, brindando atención integral a las necesidades de las víctimas y buscando la promoción de la organización de las mujeres.

¹³ FUNDAUNGO. Atlas de la Violencia en El Salvador (2005-2011). En Mejicanos, para 2010 se registraron 105 homicidios, y en 2011 fueron registrados 89 homicidios; de estos, 22 y 19 fueron perpetrados contra mujeres en 2010 y 2011, respectivamente. En Cuscatancingo durante los mismos años se registraron 64 y 65 homicidios, siendo 8 de estos homicidios cometidos contra mujeres durante 2010.

¹⁴ IML. Datos consolidados de la Mesa Técnica conformada por IML, FGR y PNC 2012.

En julio de 2013, el Servicio Social Pasionista, apoyado por la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) y financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), inauguró el Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya, el cual surge ante la urgencia de registrar violaciones a derechos humanos ocurridos dentro de las comunidades de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo.

Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya

El Observatorio de Derechos Humanos surge como resultado de la preocupación de la situación actual de la niñez, la adolescencia, la juventud y las mujeres residentes en las comunidades de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo. El Observatorio pretende, desde la observación activa a los Derechos Humanos, aportar con acciones éticas y humanizadoras al cambio social en las comunidades de estos tres municipios. Además, se pretende contribuir a la generación de insumos para la formulación de políticas públicas que busquen contribuir a la promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos a nivel local y nacional.

El Observatorio de Derechos Humanos retoma su nombre por Rufina Amaya, la sobreviviente de una de las masacres más grandes en la historia de El Salvador, La *Masacre del Mozote*, realizada por el ejército salvadoreño en diciembre de 1981. Su testimonio permitió dar a conocer la historia de un país marcado por la violencia y se convirtió en un ejemplo para las nuevas generaciones en la lucha por la recuperación de la memoria histórica. Además, Rufina Amaya fue una activista que defendió los Derechos Humanos de su pueblo que, además, por ser mujer, hace recordar que hablar de Derechos Humanos, es hablar de Derechos de las mujeres y de la necesidad de buscar una real equidad e igualdad para todos y todas. Rufina Amaya representa los intereses y la lucha incansable de las mujeres que sufren violencia aún hasta ahora.

Por eso, el Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya desarrolla un sistema de registro y canalización de casos de violaciones a Derechos Humanos, donde se busca documentar y sistematizar toda la información que contengan violaciones a los Derechos Humanos, específicamente en contra de las mujeres y de la niñez de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo, por parte de las instituciones gubernamentales. Con ello, también se espera contribuir a que las instancias correspondientes cumplan con su obligación social y ética de garantizar la convivencia comunitaria desde un enfoque de derechos y ponga en función de esto toda su institucionalidad.

Es de esta manera que el objetivo general del Observatorio de Derechos Humanos “Rufina Amaya” es incidir en el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos de la población de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo con énfasis en la niñez, la juventud y las mujeres. En esta misma línea sus objetivos específicos son:

- a) Documentar, sistematizar y difundir las violaciones a los Derechos Humanos de la juventud, las mujeres y la niñez en los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo.

- b) Contribuir a que el funcionamiento de las instituciones públicas sea el adecuado, en el marco del cumplimiento de los Derechos Humanos.
- c) Sensibilizar y formar a la población y actores clave de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo sobre Derechos Humanos.

Por lo que se pretende a largo plazo ser un referente en materia de Derechos Humanos para la sociedad civil y las organizaciones gubernamentales; y contribuir a la consolidación de los Derechos Humanos en El Salvador.

Los Derechos Humanos que el Observatorio Rufina Amaya documenta son:

Derechos Humanos	Forma de violación de Derecho Humano
<i>Derecho a la Vida</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Homicidio - Femicidio - Intento de asesinato
<i>Derecho a la Integridad</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Tortura - Malos tratos - Tratos crueles e inhumanos - Intimidación / Persecución - Amenazas - Violencia sexual
<i>Derecho al Acceso a la Justicia</i>	<ul style="list-style-type: none"> - No seguir el debido proceso normado por la Ley
<i>Derecho a la Libertad</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Desaparición forzada - Privación de libertad
<i>Derecho a la Propiedad Privada</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Allanamientos - Daños a la Propiedad

La labor que el Observatorio de Derechos Humanos “Rufina Amaya” realiza en beneficio de la población de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo, cuenta con un gran valor para estos, pues se trata del único dispositivo de estas características donde la población puede acudir cuando sus Derechos han sido violentados, brindando asistencia jurídica y psicológica y la derivación de casos a las instituciones garantes de derechos.

Análisis de violaciones a derechos humanos

El Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya, a partir de la recepción y recopilación de denuncias, ha seleccionado tres casos emblemáticos sobre violación a derechos humanos. Por Violación a los Derechos Humanos se entiende toda acción u omisión mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera a cualquier persona y en cualquier tiempo alguno de sus Derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El principal objetivo al presentar dichos casos es evidenciar la existencia de violaciones a Derechos Humanos en Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo. Asimismo, con la presentación de dicho informe se desea sensibilizar a la población sobre la necesidad de defender y proteger sus Derechos Humanos y tomar como referentes estos casos, a fin de no permitir que éstos hechos se repitan y contribuir a que el funcionamiento de las instituciones públicas que velan por el cumplimiento de los derechos humanos sea el adecuado.

Por tanto, el presente informe de análisis de denuncias, contiene tres casos de violaciones a Derechos Humanos. Estos tres casos fueron escogidos por los criterios que se detallan a continuación:

- Elegidos del total de denuncias recibidas en el periodo de marzo a diciembre de 2013 en el Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya.
- Han sucedido en los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo
- Los hechos y la documentación de los casos permiten observar, a) negligencia del aparataje del Estado a través de sus funcionarios y funcionarías en el cumplimiento de sus obligaciones; b) negligencia de las y los funcionarios públicos al incumplir con sus obligaciones legales por acción y/u omisión.
- Que estas violaciones a Derechos Humanos sean infringidas o de responsabilidad directa por parte de funcionarios/as públicos/as.
- Se trata de violaciones de Derechos Humanos continuadas en el tiempo y en los territorios en los que se incide y que las personas de las comunidades describen que ocurren con frecuencia.
- Casos en las que las víctimas son jóvenes, mujeres, niños y niñas en los que además están en una situación de mayor vulnerabilidad por otras categorías de discriminación: el lugar donde residen, la situación socioeconómica de la familia, personas desinformadas de sus derechos y de los mecanismos de protección y que no suelen activar el sistema de justicia.

Caso de la Familia Galdámez:¹⁵

Violación a los Derechos Humanos a Integridad Personal, Acceso a la Justicia y Derecho a la Propiedad

Narración del caso

La denunciante, María Galdámez, presenta al Observatorio el caso de sus hijos Ricardo y Juan, y de su hija Ana, sobre acoso y malos tratos por parte de agentes de la Policía Nacional Civil, de quienes ella también ha sido víctima.

Según lo manifestado en su relato, desde 2012 se inician una serie de persecuciones y malos tratos hacia su hijo Ricardo Galdámez, un joven de 23 años de edad. Según la señora Galdámez, en agosto de 2012, varios agentes de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada que ejecutaban un operativo en búsqueda de armas y drogas, se abalanzaron sobre Ricardo Galdámez y sin mediar palabra le propiciaron golpes y puntapiés, lanzándolo al suelo, y provocándole lesiones en su cuerpo de grave consideración. María Galdámez relata que también recibieron una serie de amenazas de carácter verbal por parte de los mismos agentes de seguridad, tanto ella como sus hijos y su hija, con el objeto de que no denunciaran estos hechos ante las autoridades competentes.

Tres meses después, según relata la Señora Galdámez, el 3 de noviembre de 2012, en un operativo realizado en horas de la noche, se escucharon varios disparos en su comunidad, resultando que a la mañana siguiente unos agentes de la Policía Nacional Civil, le notificaron que su hijo Ricardo Galdámez había fallecido. Según lo expuesto en el relato de la señora Galdámez en el Observatorio, los agentes le manifestaron que Ricardo había muerto en un intercambio de disparos entre un señor vigilante de una colonia de la misma zona y miembros de pandillas. Según la investigación que se hizo el lunes 20 de enero de 2014, por parte del Observatorio, el caso no había sido denunciado y no se había presentado Requerimiento Fiscal.

Posterior a la muerte de Ricardo, la señora Galdámez manifiesta que se ha incrementado el acoso, el hostigamiento y la persecución por parte de los mismos agentes de la PNC hacia su persona y hacia sus otros dos hijos: Ana Galdámez, de 17 años de edad, y Juan Galdámez, de 19 años.

¹⁵ Los nombres y fechas proporcionados han sido modificados para salvaguardar la privacidad y seguridad de las personas implicadas en el caso.

Según lo relatado por María Galdámez, estos mismos agentes de la PNC han ingresado de manera violenta a su casa de residencia, haciendo uso de sus armas a la hora de ingresar a la vivienda y causando daños materiales; la fecha en que sucede este hecho es en los primeros días del mes de agosto del año 2013.

El siguiente hecho ocurrió, según lo manifestado por la señora Galdámez, dos meses después, el 10 de octubre de 2013: los mismos agentes de la Policía Nacional Civil, ingresaron de forma violenta a su casa de habitación, encontrándose únicamente su hija Ana Galdámez, quien es menor de edad. Según manifiesta en su relato la señora Galdámez, obligaron a la joven a que les abriera la puerta amenazándola que de no hacerlo la llevarían presa o la matarían. La joven procede a dejarles entrar y los agentes, sin mostrar orden de allanamiento, registraron la vivienda provocando nuevos daños materiales. Según el relato de la señora Galdámez, al retirarse de la vivienda, los agentes le manifestaron que ingresaron a ella porque “andaban buscando armas”.

En diciembre del mismo año, capturan de forma violenta al joven Juan Galdámez, agrediéndolo físicamente; todo ello por los mismos agentes de la Policía Nacional Civil, quienes le atribuyeron el delito de Resistencia a la Autoridad. El joven sale a los tres días de las bartolinas del municipio de Mejicanos, al no haber pruebas del delito que se le imputaba.

El último hecho relatado por la señora Galdámez en el Observatorio, tuvo lugar en enero de 2014, en donde ella manifiesta que los mismos agentes de la PNC procedieron a detener de manera violenta y haciendo uso de sus armas de forma intimidante a su hijo, Juan Galdámez, esta vez atribuyéndole el delito de posesión y tenencia de droga. La señora María Galdámez manifiesta el grado de violencia con el que los agentes actuaban a la hora de la captura de su hijo, causándole lesiones al joven y realizando amenazas físicas (con golpes utilizando las armas) y verbales. Según su relato, estos hechos continuaron en las instalaciones de las Bartolinas, donde el joven Juan Galdámez fue trasladado, manifestándose el grado de agresividad y malos tratos por parte de los agentes de la policía.

Cabe resaltar que, debido a los hechos de violencia por parte de los señores agentes de la Policía Nacional Civil, se han recibido otras dos denuncias en el Observatorio que vinculan a los mismos agentes de la Policía Nacional Civil que han sido denunciados en este caso. Las víctimas y denunciantes son hermana y vecina de la señora María Galdámez.

Análisis del caso

Derecho a la Integridad Personal

En el caso narrado por la señora María Galdámez, se considera que existe una violación al derecho humano a la integridad personal física y psicológica de las víctimas debido al grado de persecución, acoso constante, intimidación y malos tratos ejercidos de manera reiterada por Agentes de la Policía Nacional Civil hacia las víctimas del caso.

El comportamiento de cualquier agente de la PNC debe de ir en relación a lo que la Constitución de la Republica establece, por tanto debe de analizarse lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13¹⁶ que hacen referencia al derecho de toda persona a un juicio previo, al derecho de presunción de inocencia y el derecho a que ninguna autoridad o funcionario dicte ordenes de detención o de prisión si no es de conformidad con lo que establece la ley. En este caso, se establece que hay una clara evidencia de la falta de un procedimiento adecuado por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil. Para ello, también se hace necesario hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal, que se refiere a la detención del imputado y los principios básicos de actuación de la Policía, el cual ya se observa en el cumplimiento de los principios constitucionales detallados anteriormente y que por tanto su contenido se debe de aplicar en el momento de detener a un presunto imputado o imputada.

En la misma línea, este artículo establece los principios básicos de actuación por parte de la Policía Nacional Civil a la hora de realizar alguna detención, entre los que destaca la abstención del uso de la fuerza de manera injustificada. En el caso presentado, la señora María Galdámez narra cómo, de manera violenta, los agentes de la Policía Nacional Civil proceden a capturar a sus hijos Ricardo y Juan Galdámez en reiteradas ocasiones, sin justificación alguna, agrediendoles de forma verbal y física a través de insultos y malos tratos. En los casos expuestos de los jóvenes Ricardo y Juan Galdámez, la denunciante manifiesta el abuso de poder con que la Policía actuó a la hora de detener a sus hijos, valiéndose de sus armas y uso de la fuerza para proceder con la detención, máxime cuando según el relato de la denunciante, los jóvenes no opusieron resistencia o pusieron en peligro la vida o la integridad física de alguna persona.

El mismo artículo establece que no se deben utilizar armas si no es necesario para evitar la comisión de algún delito. En el relato de la denunciante se expresa que al momento de la detención, y de manera intimidante, los agentes de la Policía Nacional Civil utilizaron sus armas con el fin de proceder a sus capturas, amenazando con una de ellas a la denunciante, que solicitó a los agentes que no maltrataran ni golpearan a su hijo. Con base al relato de la señora María Galdámez, se evidencia la forma agresiva e intimidante con la que los agentes de la Policía actuaron al momento de la detención de ambos jóvenes. Cabe resaltar que este comportamiento solo afirma la estigmatización con que a diario la juventud se ve involucrada y muchas veces vinculándolos sin ninguna causa de ser miembros de maras o pandillas o por el solo hecho de vivir en determinadas zonas

Según los hechos relatados, se hace también necesario hacer un análisis desde la *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, por cuanto la señora

¹⁶ "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. . . ." "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.", "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado" Constitución de la República de El Salvador, Artículos 11,12 y 13.

María Galdámez también ha sido víctima directa de violación a su integridad personal. El Artículo 10, literal b, manifiesta que la violencia institucional *“es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley”*. De esta manera, se hace denotar que los agentes policiales, valiéndose de la relación de poder¹⁷, agreden física, psicológica y emocionalmente¹⁸ a la denunciante, quien pasa a ser víctima de estos hechos, irrespetando sus garantías y derechos en su calidad de Mujer, y violentando lo establecido en la normativa citada. En estas circunstancias, se debe profundizar sobre el tipo de violaciones a los derechos humanos que las mujeres, por la simple condición de su género, se ven obligadas a enfrentar a diario.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, conceptualiza la violencia contra la mujer –física, sexual o psicológica- y define las políticas que todo Estado debe de tener en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia y establece ciertas medidas de protección¹⁹.

En cuanto al derecho a la integridad de la joven Ana Galdámez, de 17 años, víctima de las agresiones, tanto físicas como verbales, por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, se menciona lo regulado en la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia,

¹⁷ Artículo 7 LEIV *“Para la aplicación e interpretación de esta ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consiéndolo las mismas en: a) Relaciones de poder: Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras”*.

¹⁸ Artículo 9 LEIV *“Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia: c) **Violencia Física:** Es toda conducta dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral. d) **Violencia Psicológica y Emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación”*.

¹⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer *“Convención de Belem do Pará”* (Ratificada por El Salvador el 5 de marzo de 1995), Artículo 2 *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”*

específicamente en su artículo 37, el cuál manifiesta "... los adolescentes tienen derecho a que se le respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral...", y en dicho caso, la Señora Galdámez, madre de la víctima, en su relato, manifiesta la forma agresiva en que los agentes de la Policía Nacional Civil coaccionaron de forma verbal a la joven, para que procediera a abrir la puerta de su casa, amenazándola que de no hacerlo ella se vería afectada. Con ello, cabe detallar la falta de un procedimiento adecuado al ingresar a la vivienda sin una orden legal de allanamiento, y la manera agresiva en cómo los agentes se dirigen a la joven víctima, a base de temor y amenazas.

Derecho al Acceso a la Justicia

En el caso denunciado, hay una clara violación al Derecho a la Justicia, debido a que los agentes de la Policía Nacional Civil intervienen en los hechos, narrados por la señora María Galdámez, de una manera arbitraria, sin cumplir lo establecido en la Ley, y en el caso del joven Ricardo Galdámez, asesinado en 2012, sin que hasta el momento se conozcan las causas específicas de su muerte evidenciando claramente la violación al derecho a la Justicia que esta familia posee al no encontrar respuesta alguna de parte de las autoridades competentes ante el homicidio del joven.

Según los hechos relatados, también hubo falta al debido proceso, debido a que, por un lado, no existe una investigación por parte de las autoridades competentes (Policía y Fiscalía General de la República), con el objeto de no aclarar la muerte de dicho joven; y por otro lado, se cometieron irregularidades en el momento de proceder con las detenciones, tanto para él como para su hermano Juan Galdámez. Estas irregularidades en el sistema judicial muestran un desinterés sobre la investigación en la búsqueda de la verdad real, pese a que la investigación por parte de la Fiscalía debe de ser oficiosa y no necesita la denuncia de las víctimas para iniciar el proceso, tal como lo establece el Código de Procesal Penal en su artículo 270, garantizando de esta manera, el derecho a la justicia.²⁰

El Código Procesal Penal establece una serie de principios y garantías que van en relación no solo al derecho al acceso a la justicia, sino también al principio de dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física y moral. También determina que el Estado garantizará el acceso de la víctima ante determinado delito a la administración de justicia.

El Derecho Internacional sobre los Derechos Humanos también ha registrado importantes principios, derechos y garantías a favor de las víctimas de este tipo de violaciones, adoptando un concepto amplio de "víctima". El instrumento específico que regula esta materia, es la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²¹.

²⁰ "Tan pronto como la Fiscalía General de la República tenga conocimiento de un hecho punible, sea de oficio, por denuncia, querrela o aviso, procurará que no se produzcan consecuencias ulteriores e iniciará la investigación, salvo los casos de excepción autorizados por este Código o por la ley" Art. 270 Código Procesal Penal.

También es reconocido, “... el fundamental derecho de las víctimas a la reparación, que implica el derecho al restablecimiento de los derechos que demandan: el resarcimiento; la restitución; la indemnización, la readaptación o asistencia médica, psicológica y social; el derecho a estar informados de los procedimientos de reparación y sobre todo, el derecho a la verdad sobre los hechos investigados.”²²

Por lo anteriormente expuesto, se debe aclarar, que la Fiscalía General de la República, tiene la obligación de dirigir la investigación de los delitos y promover con ello la acción penal ante el Juez y Tribunal Competente²³. Situación que en el caso narrado anteriormente, no se ha hecho posible, negándoles el derecho a la verdad y reparación de sus derechos. Este derecho a la justicia obliga al Estado a establecer y reforzar los mecanismos judiciales y administrativos de reparación y volver dichos procedimientos más accesibles para las víctimas, sin distinciones ni discriminaciones de ninguna índole.

Derecho a la Propiedad

En el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), se relaciona directamente el derecho a la inviolabilidad del domicilio con el derecho a la intimidad, es decir, que nadie puede ser objeto de injerencias de forma arbitraria en su vida privada o su domicilio. En caso contrario, toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas formas de injerencias o ataques a su vida privada.

Y en nuestra legislación, el artículo 191 del Código Procesal Penal, define el allanamiento como el ingreso a un domicilio con fines de investigación: el registro del lugar (búsqueda de objetos o personas relacionadas con un delito) u otro acto procesal, siempre y cuando haya un motivo fundado para presumir que en dicho lugar, existan objetos relacionados con la comisión de algún delito que se investiga. Este Derecho fundamental, está establecido también en los artículos 8 y 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respectivamente firmados y ratificados por El Salvador.

En el caso expuesto, se destaca la forma en cómo los Agentes de la Policía ingresaron al domicilio de las víctimas, ya que según lo manifestado por ellas, dichos Agentes sin orden alguna de allanamiento, invadieron su propiedad privada, agrediendo física y verbalmente a

²¹ La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y de abusos del poder, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985.

²² Florentín Meléndez, “Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables en la administración de justicia: Estudio constitucional comparado”, primera edición, 2004, pag.48

²³ Artículo 74 Código de Procedimientos Penales: “Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales competentes...”

la joven Ana Galdámez. En este hecho, se violenta lo establecido en el artículo 193 del código procesal penal que manifiesta que al momento de proceder al registro dentro de la vivienda, se debe de notificar a una persona mayor de edad, la cual debe de encontrarse dentro de las instalaciones y esto a su vez debe de ser constado en acta. Es evidente que esto no fue lo que ocurrió con la joven Ana Galdámez, los agentes irrespetaron lo relacionado con dicho artículo ingresando a la vivienda a sabiendas que la menor de edad se encontraba sola en su casa.

Es por estas causas, que se reconoce la agresividad contra los derechos de las personas y es por ese motivo que este procedimiento, se debe de realizar bajo un control judicial y fiscal. Con base en lo establecido en el Código Procesal Penal el juez debe de decidir si accede o no, en el término de dos horas, y verificará si es necesario dar su autorización para ejecutar la orden de allanamiento²⁴. No basta que el Fiscal tengan la convicción, ni que el agente policial este totalmente seguro de ingresar a un lugar, sino que se debe demostrar mínimamente con diligencias de investigación, la veracidad de la información recibida y ratificada, la relación de la propiedad privada y del delito.

El artículo 20 de la Constitución, en relación con el Artículo 195 del Código Procesal Penal, enumera²⁵ las posibles situaciones en que, la policía o la Fiscalía pueden ingresar a un inmueble sin tener orden judicial. Pero ciertamente son circunstancias totalmente excepcionales y de ninguna manera pueden convertirse en prácticas cotidianas que se vuelven a su vez abusivas al procedimiento establecido, tal como sucedió en el relato de este caso. El Agente debe de manifestar las razones por las cuales procede a allanar la propiedad, y la o el propietario debe de dar su consentimiento expreso sin coacción alguna.

²⁴ Artículo 191 Código Procesal Penal *“Cuando haya motivo fundado para presumir que en un lugar público o privado existen objetos relacionados con la comisión del hecho punible que se investiga [...], el fiscal o la policía, deberán solicitar al juez la expedición de una orden de registro de ese lugar, quien deberá resolver en un plazo no mayor de dos horas. La falta de resolución judicial en el plazo indicado, hará incurrir al juez en responsabilidad penal y la Fiscalía General de la República de oficio informará a la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia. Si el juez accede a lo solicitado, librará por escrito, la orden de registro expresando el lugar, en que la diligencia habrá de practicarse, el tiempo durante el cual la orden estará vigente y el objeto de la diligencia”.*

²⁵ Art. 195 Código Procesal Penal: *- La policía podrá proceder al allanamiento sin orden judicial únicamente en los casos siguientes: 1) En persecución actual de un delincuente. 2) Cuando se tenga conocimiento que dentro de una casa o local se está cometiendo un delito o cuando en su interior se oigan voces que anuncien que se está cometiendo o cuando se pida auxilio o por grave riesgo de la vida de las personas. 3) En los casos de incendio, explosión, inundación u otro estrago con amenaza de la vida o de la propiedad*

Caso de Josefina y Matilde:²⁶

Violación al Derecho Humano del Acceso a la Justicia

Narración del caso

Josefina y Matilde son primas hermanas, de 34 y 36 años respectivamente y ambas fueron detenidas bajo el cargo de agrupaciones ilícitas por agentes de la Policía Nacional Civil en noviembre de 2011, desconociéndose su paradero desde esa fecha. El Observatorio registró el caso en abril de 2013 por medio de sus familiares. Hacia esa fecha no se sabía la condición o el estado en que se podrían encontrar dichas mujeres.

Las familiares de Josefina y Matilde que asistieron al Observatorio en su relato de los hechos, argumentaron que varios agentes de la Policía Nacional Civil de sexo masculino se presentaron en la casa de habitación de ambas mujeres sin orden de allanamiento, dando captura de forma violenta. Se denuncia que los agentes de la PNC las maltrataron haciendo uso de fuerza excesiva ya que ambas mostraron resistencia a la hora de la captura.

Inmediatamente, Josefina y Matilde fueron trasladadas a las instalaciones de las bartolinas atribuyéndoles el delito de Agrupaciones Ilícitas. Según el relato, desde ese momento, el caso se ha tratado con hermetismo, puesto que a la familia no se le ha permitido ingresar al centro de reclusión, ni llevar comida. Igualmente, ante cualquier solicitud de información sobre Josefina y Matilde ésta es denegada por parte de las autoridades.

En febrero de 2012 se informa a los familiares que, por parte del Juzgado Especializado de San Salvador, se llevará a cabo la audiencia inicial de ambas mujeres. En dicha audiencia el Juez no pudo resolver positivamente en cuanto a la detención formal de ambas mujeres, ordenando se amplíe el periodo de investigación por el delito de agrupaciones ilícitas por seis meses más. Josefina y Matilde regresaron a las instalaciones de las bartolinas.

Josefina y Matilde estuvieron encerradas por 18 meses sin que a sus familiares se les permitiera verlas, conocer detalles sobre el proceso judicial de ambas ni en cuanto a su condición física y de salud. De esta manera, las familiares comienzan a dudar si se encuentran aún en ese lugar, si fueron trasladadas a otras instalaciones, o en el peor de los casos, si ambas mujeres se encuentran sin vida.

²⁶ Los nombres y fechas proporcionados han sido modificados para salvaguardar la privacidad y seguridad de las personas implicadas en el caso.

En abril de 2013, después de interpuesta la denuncia de las familiares de Josefina y Matilde, el Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya programa una visita a las instalaciones de las bartolinas con el objetivo de comprobar el paradero de las dos mujeres. En este momento se constata que Josefina y Matilde están en las bartolinas, en espera de una resolución por parte del Tribunal correspondiente, ya que según lo expuesto en el acta de la audiencia realizada en febrero de 2012, se procedió a regresarlas a las instalaciones de las bartolinas porque el proceso en ese momento estaba en vías de investigación.

Posteriormente, en junio de 2013, se realizó una llamada de seguimiento por el Observatorio a las familiares, para conocer sobre la situación de las detenidas, la familia comenta que Matilde y Josefina habían sido trasladadas de las instalaciones de las bartolinas. En enero de 2014, se constata, por medio de una visita del Abogado del Observatorio de Derechos Humanos Rufina Amaya, que Josefina y Matilde ya no se encuentran en las bartolinas. Por tal razón, se acude al Departamento de Investigación de Personas Detenidas de la Corte Suprema de Justicia para conocer el lugar donde puedan proporcionar el paradero de ambas mujeres. En la Corte Suprema de Justicia se verifica el registro donde se indica que han sido capturadas el 25 de noviembre de 2011, corroborando la fecha que habían denunciado los familiares, y dicha instancia sugiere al Observatorio que podrían encontrarse en Cárcel de Mujeres. No obstante, se recomienda al personal del Observatorio visitar la División Central de Investigaciones de la Policía Nacional Civil para conocer con exactitud del paradero de Josefina y Matilde.

El Jurídico del Observatorio visita las instalaciones de la División Central de Investigaciones encontrándose con varias incongruencias en cuanto a la detención de Josefina y Matilde. En los archivos se verifica que Matilde fue detenida en 2006 por el delito de "amenazas", pero no se encuentra ningún registro de detención de Josefina y tampoco se encuentran datos de la detención narrada en este caso, correspondiente al 25 de noviembre de 2011. Al preguntar sobre el paradero de ellas y del lugar en dónde pudieran estar internas, no se encontró respuesta alguna.

El día 5 de febrero del presente año, el Jurídico del Observatorio visita la casa de habitación de las familiares de Josefina y Matilde con el objetivo de saber sobre la situación actual de ellas, pero ya no residían en dicho lugar. Debido a que la situación sobre el paradero de ambas mujeres se agrava, el lunes 9 febrero del 2014, el Abogado del Observatorio de Derechos Humanos visita las instalaciones de Cárcel de Mujeres para corroborar si Matilde y Josefina se encontraban internas en el lugar, pero tampoco tenían registros del ingreso de ambas mujeres.

Análisis del caso

Derecho a la Integridad Física

El caso denunciado se centra en el respeto a la dignidad humana que establece el Artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, donde se reconoce a la persona como origen y fin de la actividad del Estado. Asimismo, en el artículo 2, se establece el derecho que tiene toda persona a la vida, a la integridad física y moral. En el caso expuesto

se hace notar que hay un irrespeto a la integridad física de ambas mujeres desde el momento de su detención.

La familia de Josefina y Matilde denuncian en su relato el grado de agresividad y malos tratos con que los agentes de la Policía Nacional Civil procedieron a detener a ambas mujeres. Es por ello que se hace relación a lo manifestado en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en el artículo 2, donde manifiesta que toda mujer debe tener “goce, ejercicio y protección de los Derechos Humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia vigente”. Asimismo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia (Belém do Pará), la cuál ha sido firmada y ratificada por El Salvador en su artículo 4²⁷ expresa que toda mujer tiene derecho a que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral; que se respete la dignidad inherente a su persona y se brinde protección de su familia; y a no ser sometida a tortura o tratos humillantes.

Es importante resaltar que de la misma forma se debe asegurar la igualdad de protección de todas las mujeres ante la ley; además el Estado debe de garantizar un proceso sencillo y rápido ante los tribunales competentes²⁸ y que las y los funcionarios estén capacitadas y capacitados para ejercer la justicia con base en las leyes que los rigen. Se establece que también existen normas que amparan a las personas imputadas frente a hechos que violen sus derechos, como lo establece esta misma convención y detallar de esta manera que los Estados se han comprometido, según el artículo 7, inciso a, “a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”.

En el caso narrado, también se debe citar lo establecido en el artículo 3 del Código Procesal Penal, donde se establece que “el imputado y la víctima tienen derecho a ser tratados con el debido respeto de su dignidad humana, especialmente en su autonomía personal e integridad física y moral”. De ninguna manera las autoridades policiales deben de irrespetar la integridad física y moral de una persona por el hecho de imputársele un delito. Debe de acatarse lo establecido en la normativa constitucional y procesal, en lo relativo al proceder en la detención de una persona²⁹. La familia de Josefina y Matilde denuncia que ambas mujeres, a la hora de su detención, sufrieron estos hechos por parte de los agentes

²⁷ Art. 4 de la Convención Interamericana Belém do Pará se expresa en el inciso b) *El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;* c) *El derecho a la libertad y a la seguridad personales;* d) *El derecho a no ser sometida a torturas;* e) *El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;* f) *El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;* g) *El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.*

²⁸ Art. 8 de la misma convención expresa en el inciso c) *fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*

policiales, se valieron de la fuerza física para actuar tanto al momento de la detención como el resto de actuaciones.

Derecho al Acceso a la Justicia

En el caso de Josefina y Matilde existe una violación al derecho Acceso a la Justicia por el excesivo tiempo que ambas permanecieron en las instalaciones de las bartolinas desde el momento de su detención³⁰. Según el relato de la familia que denuncia ante el Observatorio, Josefina y Matilde permanecieron dentro de las instalaciones de las Bartolinas sin tener acceso a alimentos y visitas. Es por ello que es necesario relacionar lo dispuesto en el marco del Derecho Internacional de Derechos Humanos, en cuanto a que la incomunicación de las personas detenidas constituye, según la normativa internacional³¹, una forma de tratos crueles e inhumanos, lesiva de derechos fundamentales, puesto a que puede vulnerar otros derechos como la vida, acceso a la justicia y a que se les defienda en el proceso a las personas detenidas. “Estas restricciones o limitaciones que impliquen estados de incomunicación de las personas privadas de libertad en ninguna circunstancia pueden ser de carácter absoluto, por tanto, no se puede aislar o incomunicar a las personas detenidas o en prisión” (Meléndez, 2004).

En este sentido, pues, existe fundamento para sostener que la incomunicación de personas detenidas debe ser considerada, por regla general, como una manera prohibida, ya que lesiona derechos, libertades fundamentales y garantías básicas del debido proceso.

La Constitución de la Republica de El Salvador, en su artículo 13, manifiesta que se debe de justificar toda detención provisional y se deben de tomar en cuenta que “la captura que no es realizada en flagrancia sin orden escrita de autoridad judicial o administrativa, es una detención ilegal donde se viola la presunción de inocencia y el debido proceso”³². En el caso de las bartolinas, según el Código Procesal Penal en el artículo 328, ordinal tercero³³, dispone que, siendo un centro preventivo de detención, el tiempo máximo que se puede mantener a alguien privado de libertad son alrededor de 3 días (72 horas) a tres meses dependiendo de la investigación del caso.

²⁹ Art. 275 inciso 1 Código Procesal Penal: “Los oficiales o agentes de la policía deberán detener a los imputados en los casos que este Código autoriza, cumpliendo estrictamente con los siguientes principios básicos de actuación: 1) No hacer uso de la fuerza, excepto cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención”.

³⁰ Art. 9 de la Convención Interamericana Belém do Pará expresa que [...] *Los Estados partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.*

³¹ Meléndez. F. (2004). Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia. Estudio constitucional comparado. Ciudad de México.

Un problema real al que se encuentran ambas mujeres es que no existe, hasta la fecha, una investigación real sobre los hechos y la Fiscalía General de la Republica como encargada de la investigación de cualquier hecho, no ha actuado conforme lo establece nuestra legislación contribuyendo de esta manera a una violación del debido proceso.

La grave crisis de hacinamiento que poseen las bartolinas y los centros penitenciarios de nuestro país contribuyen a que el sistema de justicia se vea colapsado. Para el caso de Josefina y Matilde, se debe también de analizar lo dispuesto en el artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*³⁴ ratificado por El Salvador en 1979, al momento de tomar en cuenta el nivel hacinamiento que las personas sufren en las bartolinas, la escasa alimentación, el irrespeto a la dignidad, la salud y muchas veces la falta de información al que tiene derecho toda persona a quien se le impute un delito.

En este sentido, también debe de analizarse el modo de accionar de las autoridades relacionadas en este caso, al no dar aviso a ningún familiar de las procesadas, al no permitir visita y dar información a los familiares a lo largo de 18 meses que se mantuvieron detenidas en las instalaciones de las bartolinas. A esto se suma la responsabilidad que tienen las autoridades de informar a los familiares del procedimiento posteriormente a la detención y a qué instancia se remitirá el caso. Debido a que todas estas disposiciones no se realizaron de manera correcta, se entiende entonces que ha existido una violación al debido proceso normado por la ley. Detallar también que, según el relato de las familiares, a Josefina y a Matilde tampoco se les informa de sus derechos y el procedimiento a seguir, lo que violenta lo dispuesto en el Art. 82 del Código Procesal Penal³⁵.

En este caso también se ve violentada la garantía de juicio previo, reconocido en el artículo 11 de la Constitución. Es decir, que "todos y todas tienen derecho a ser escuchadas en un tiempo prudente por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial". Además, como lo establece el artículo 1 del Código Procesal Penal, "es necesario no exceder los plazos por detención provisional, ya que de lo contrario el funcionario incurriría en responsabilidad penal".

³² FESPAD (2011). Constitución explicada. (9na Ed.)Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. San Salvador. p 32.

³³ Art. 328 ordinal tercero del Código Procesal Penal expresa que *el término para inquirir será de setenta y dos horas como máximo, y empezará a correr a partir de la hora en que el imputado quedare a disposición del juez de la causa.*

³⁴ Art. 10 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* **1.** Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. **2.** a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. **3.** El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

En esa misma línea, la presunción de inocencia, artículo 6 de Código Procesal Penal, relacionado con el artículo 12 de la Constitución, establece que mientras no se establezca su culpabilidad, la persona se presume inocente. Lo que en este caso llevó 18 meses para comenzar el proceso para determinar su culpabilidad, según el relato manifestado por los familiares de Josefina y Matilde; constatando que la Fiscalía General de la República no cumplió con los plazos establecidos para la investigación. No es posible ignorar que en el Sistema Judicial existe una mora judicial, que conlleva a la retardación de justicia y es un tema que viene de tiempo atrás

Además, el caso denunciado ejemplifica una obstrucción al acceso de la justicia, que es posible encajar como **violencia institucional** como lo establece el artículo 10 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ya que se trata de “Toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres...”. Sin embargo, esta misma ley establece en el artículo 47 que *“toda obstaculización al acceso a la justicia por personas en cargos públicos que favoreciera la impunidad u obstaculizara la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.”*

En resumen, el caso de Josefina y Matilde evidencia el nivel de violencia ejercida por los agentes policiales en el operativo de su captura, y las irregularidades mantenidas en el proceso. Se debe también evidenciar que hasta el momento no existe información que verifique el paradero de ambas mujeres. Además de las faltas al debido proceso para que estas mujeres tengan acceso al derecho a la justicia y ser tratadas con base en su dignidad.

³⁵ Art. 82 del Código Procesal Penal donde se establecen los Derechos de los imputados **1)** Ser informado de manera inmediata y comprensible de las razones de su detención y de la autoridad a cuya orden quedará detenido. **2)** Designar la persona o entidad a la que debe comunicarse su captura y que la comunicación se haga en forma inmediata y efectiva. **3)** Ser asistido y defendido por el abogado que designe o por un defensor público. **4)** Ser puesto a disposición del juez competente dentro del plazo legal correspondiente o, en caso contrario, a ser puesto en libertad, todo de conformidad a lo establecido en este Código. **5)** Abstenerse de declarar y a no ser obligado a declarar contra sí mismo. **6)** Que no se empleen contra él medios contrarios a su dignidad. **7)** No ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad. **8)** Que no se empleen medios que impidan el movimiento indispensable de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el fiscal o el juez. **9)** Ser asistido por un intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando no comprenda correctamente o no se pueda dar a entender en el idioma castellano. Estos derechos se le harán saber al imputado, especialmente al detenido, de manera inmediata y comprensible, por parte de los policías, fiscales o jueces, quienes deberán hacerlo constar en acta.

Caso de Emilio Ramírez:³⁶

Violación al Derecho a la Integridad Personal y Acceso a la Justicia

Narración del caso

La señora Isabel Ramírez, de 45 años de edad, llega al Observatorio de Derechos Humanos a denunciar el caso de su hijo Emilio Ramírez, menor de edad. Isabel manifiesta que desde 2010, agentes de la PNC realizaban requisas corporales a su hijo de forma violenta y agresiva, manifestando con ello los malos tratos y la persecución que los agentes ejercían sobre él.

Según lo manifestado por la señora Ramírez, los motivos del maltrato sobre su hijo Emilio, eran debidos a que el joven platicaba y se relacionaba con jóvenes pandilleros. Estos malos tratos se incrementaron a tal punto que el joven estuvo detenido dos veces: la primera en marzo de 2012, y la segunda en diciembre del mismo año, por los delitos de resistencia y agrupaciones ilícitas respectivamente. Sin embargo, nunca fueron comprobados los hechos por los cuales se le acusaba, por lo que el joven no excedió de las 72 horas en detención administrativa en dichas delegaciones.

La señora Isabel en su relato señala que en marzo de 2013, en horas de la tarde, el joven recibe una llamada a su teléfono celular y él inmediatamente sale de su vivienda con rumbo desconocido. Su ausencia fue de 12 horas contadas desde el momento en que el joven salió por la tarde, hasta la madrugada del siguiente día. Dicha ausencia fue extraña para la señora Isabel, ya que el joven no solía tardar en regresar a su casa.

Al día siguiente, la madre recibe una llamada anónima en donde se le advierte que su hijo podría estar muerto o detenido en alguna delegación. En ese momento, la señora, acompañada por una vecina, se dirige a las instalaciones de la Delegación de la Policía Nacional Civil del Centro de San Salvador, donde le manifestaron que su hijo no se encontraba allí. La señora encuentra a un amigo quien le ayuda a buscar a su hijo, dirigiéndose a las instalaciones de las bartolinas, donde tampoco se encontraba registrado como detenido. La búsqueda continuó; y finalmente, encontraron al joven Emilio en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal, ya fallecido. Según el relato de la señora, en las instalaciones de Medicina Legal no quisieron darle información sobre la causa de la muerte, entregándole el cuerpo con señales de tortura e indicios de que había sido tratado con exceso de violencia

³⁶ Los nombres y fechas proporcionados han sido modificados para salvaguardar la privacidad y seguridad de las personas implicadas en el caso.

física, además no le entregaron las pertenencias personales del joven que portaba en el momento de su muerte.

Según sigue relatando la señora Isabel, durante el velorio de su hijo Emilio, se apersonaron dos agentes de sexo masculino de la Policía Nacional Civil, que de manera intimidatoria y amenazante le exigieron a la señora que les brindara información sobre su hijo fallecido. Según relato de la señora, estos agentes le preguntaron si ella sabía quién era el responsable de la muerte de su hijo y las causas de su fallecimiento. También le manifestaron que debía llegar a la delegación policial más cercana para poderla entrevistar sobre los hechos y circunstancias de la muerte de Emilio. Por el estado de pérdida en que se encontraba la señora ante el fallecimiento de su hijo, ella manifestó que no deseaba rendir ninguna declaración, por lo que no se presentó a la delegación. Hasta ahora han pasado diez meses desde el deceso de su hijo, y se desconoce si se ha seguido una línea de investigación en cuanto al homicidio de Emilio, por parte de la FGR, o si el caso ha sido archivado.

La señora manifestó en su relato al Observatorio que por miedo a represalias prefería no denunciar este hecho. Este Observatorio ha dado seguimiento a este caso visitando la sede de la FGR en varias ocasiones, y se ha podido constatar que desde abril de 2013 hasta la fecha, todavía no se tiene una línea de investigación de las causas de la muerte del Emilio Ramírez, por parte de la FGR, pues aun no se ha presentado requerimiento fiscal, y por tanto tampoco se ha aperturado un proceso de investigación.

Análisis del caso

Derecho a la Vida e Integridad Personal

En el caso denunciado se puede evidenciar una violación al derecho a la Integridad Personal, por motivos de malos tratos, crueles e inhumanos por parte de agentes de la policía. La integridad personal, comprende tanto el aspecto físico- corporal, como psíquico y moral de la persona. Por tanto, al violentarse este derecho, se violenta lo relativo a lo manifestado en la Constitución en su artículo 2³⁷.

Además, el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, regula que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Por tanto, es importante reconocer que ningún ser humano, en las circunstancias que se encuentre, puede ser maltratado ni física ni moralmente, mucho menos golpeado, torturado o recibir tratos crueles, degradantes e inhumanos, como denuncia que le sucedió la señora Isabel a su hijo Emilio Ramírez. Cabe mencionar que el caso, toma mayor relevancia puesto

³⁷ Artículo 2 Constitución de la República de El Salvador “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.

que se trata de un menor de 18 años. Hay que dejar establecido que en caso de duda en la edad de un adolescente, la ley establece que se debe de considerar como niño o niña, por lo tanto, sus derechos deben de ir en el marco de este sistema de protección. Para el caso de Emilio, las autoridades debieron de apegarse a este principio de aplicación³⁸. También es necesario citar lo establecido en el artículo 37 de la LEPINA³⁹, en cuanto al derecho que poseen la niñez y adolescentes a que se respete su integridad personal, que a su vez comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, económica y sexual.

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 19, numeral 1, establece que “Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación”. En estas dos disposiciones se les reconoce a los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos y al Estado como entidad que se encuentra obligada a garantizar esta protección y a garantizar el cumplimiento de los mismos. Se deben tratar de acuerdo a la edad, respetando su integridad física y moral, y dignificando su persona como sujetos de derechos.

Derecho al Acceso a la Justicia

El acceso a la Justicia desde la perspectiva de los Derechos Humanos es también conocido como derecho a la tutela judicial efectiva⁴⁰, implica la posibilidad de todas las personas, independientemente de su condición económica o social o de cualquier otra naturaleza, acudir ante los tribunales y ante cualquier autoridad para formular sus pretensiones y defenderse de ellas, obtener un fallo de esos tribunales y que la resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada. En el caso narrado se violenta básicamente este derecho, por las irregularidades en el sistema que condicionan una deficiente investigación en los delitos y en la búsqueda de la verdad real de cada caso.

³⁸ **Artículo 4 LEPINA** *“Presunción de niñez y adolescencia: En caso de existir duda sobre la edad de una niña, niño o adolescente, se presumirá niña o niño antes que adolescente. En el caso que la duda fuese sobre si la persona es adolescente o mayor de edad, se presumirá adolescente. La edad de la persona será determinada por el juez competente conforme a esta Ley, mediante las pruebas pertinentes.”*

³⁹ **Artículo 37 LEPINA** *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral económica y sexual. En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, torturas, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes”*

⁴⁰ *Por derecho a la tutela judicial efectiva se entiende aquel derecho fundamental, de configuración legal, contenido complejo y constitucionalmente reconocido a todas las personas, consistente en el derecho de estas a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en Derecho.*

Este derecho establece las premisas esenciales de, 1) Derecho a acceder ante la autoridad judicial para iniciar y sustanciar un proceso judicial, 2) derecho a presentar pruebas y objetar las presentadas por la contraparte, 3) derecho a obtener una sentencia fundamentada en las leyes establecidas previamente, 4) derecho a que el juicio concluya en un plazo razonable, y 5) derecho a que la sentencia emitida sea ejecutada. Este derecho humano es esencial para lograr una verdadera convivencia pacífica en los pueblos, y así lograr la paz y el bien común. En el caso relatado se denota una clara violación al acceso a la Justicia, ya que no existe una adecuada investigación por parte de la Fiscalía General de la República, donde se pueda determinar la causa de muerte del joven Emilio Ramírez.

Es de resaltar la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9⁴¹, que establece la obligación del Estado de no separar a los niños de sus padres, en contra de su voluntad, incluido el numeral 4 de esta disposición que establece que *“Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o al niño o, si procede, a otro familiar; información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados partes se cercioraran, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.”*

El respeto al debido proceso, la impunidad que predomina en el sistema, y la falta de igualdad frente a las leyes, genera un desinterés y una desconfianza institucional, que terminan cansando a la víctima, y en este caso no es la excepción puesto que la madre de Emilio desconfía del sistema judicial y muestra temor a posibles represalias, pues hay que recordar que se presentaron en el velorio dos agentes y la intimidaron hasta el punto de no querer interponer la denuncia correspondiente y de no darle seguimiento al caso en las instancias correspondientes.

Por lo cual como consecuencia a la violación de este derecho hay una retardación de Justicia para la víctima y sobre todo para sus familiares. Para este caso se debe establecer que el desinterés de la familia en no dar información para el seguimiento del caso ante la

⁴¹ Según el Artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña numeral 4: *“Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas”*

FGR, no debe de ser motivo, para que las autoridades cumplan con su obligación en investigar los hechos, fortaleciendo de esta manera al sistema de impunidad⁴². Aunque no exista por el momento una denuncia formal, la familia de Emilio Ramírez espera, de alguna manera, que el Estado a través de su institucionalidad les devuelva el derecho a la verdad y el acceso a la justicia.

⁴² Según lo establecido del Art. 74 y 75 del Código Procesal Penal donde se manifiesta que corresponde a la Fiscalía dirigir y promover la investigación de un delito, además promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes, con carácter de objetividad, racionalidad, unidad y dependencia jerárquica

Conclusiones

El estado actual de la sociedad salvadoreña, caracterizada por la desigualdad económica y la exclusión social, ha llevado a una cultura de la violencia que permite y promueve el uso de la misma de manera indiscriminada y al margen de la ley. Esta cultura de violencia ha tenido dos graves consecuencias en las dinámicas sociales y el Estado de derecho en el país: el desbordamiento de las instituciones públicas encargadas de la administración de la justicia para atender los delitos como los homicidios, feminicidios, extorsiones y violencia sexual, y, como clara consecuencia de este desbordamiento, la vulneración de derechos humanos en la investigación del delito y la aplicación de la justicia.

La debilidad de la institucionalidad democrática y la incapacidad del sistema político siguen impactando en el incumplimiento del marco jurídico nacional e internacional que El Salvador ha suscrito y que busca contribuir a garantizar el pleno desarrollo de la niñez, la adolescencia, la juventud y las mujeres. El gobierno actual ha dado pasos importantes en crear y poner en marcha leyes y políticas a favor de estas poblaciones históricamente vulnerabilizadas; sin embargo, sigue teniendo grandes deudas en la aplicación de estas y el cambio de visión en las instituciones encomendadas a concretizar estos cambios. A pesar de contar con una visión de la violencia como una problemática de origen multicausal y estructural que requiere acciones a corto, mediano y largo plazo, desde un enfoque de abordaje integral y basado en la garantía de derechos, sigue también implementando estrategias punitivas cortoplacistas y populistas (como la incorporación de la FAES en tareas conjuntas de seguridad con la Policía Nacional Civil o la aprobación de la Ley de Proscripción de Pandillas o Maras y Grupos de Exterminio) que se ha comprobado llevan al incremento de la violencia y a fortalecer las estructuras criminales, evitando luchar contra la corrupción dentro del sistema de justicia y por la depuración de la Policía Nacional Civil. Esta forma de actuar se ha traducido en la baja aplicación de mecanismos eficientes que lleven a un cambio de visión de las instituciones encargadas de la investigación y la administración de la justicia que vele por el respeto, la protección y la garantía de los derechos de la población, fortaleciendo más bien el mantenimiento de una visión autoritaria que pueda resultar en la vulneración de los mismos.

En este sentido, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de El Salvador reconoce, por ejemplo, a la Policía Nacional Civil (PNC) y a la Fiscalía General de la República (FGR) como entre las instituciones que durante 2012 presentaron más denuncias de violaciones a derechos humanos. La PDDH señala, además, que los derechos más violentados durante ese periodo fueron: Derecho a la Integridad Personal, Derecho al Debido Proceso Administrativo, Derecho a la Justicia y el Derecho al Debido Proceso Judicial; siendo las poblaciones más afectadas la niñez, las personas privadas de libertad y las mujeres.

Los casos presentados en este informe son ejemplos claros de las formas en que la institucionalidad violenta los derechos de la población de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque y Cuscatancingo. La incorporación de mecanismos que permitan garantizar la protección de los derechos de la niñez durante la actuación policial, el cambio de visión

de la juventud estigmatizada de las comunidades excluidas y marginalizadas que lleve a un trato digno y la puesta en marcha de acciones orientadas a proteger a las mujeres de las violencias específicas que sufren, especialmente en situación de vulnerabilidad, son acciones pendientes que todavía merecen atención inmediata por parte de las instituciones gubernamentales. Las víctimas de esta violencia y de las violaciones a derechos humanos siguen sin contar con la atención y la reparación pertinente, reconociendo los niveles de impunidad y la corrupción institucional a los que se enfrentan.

Estos casos representan las vivencias de una población que sufre el acoso policial, las irregularidades de la conducta policial, la ineficiencia de la FGR en la investigación del delito, la tardanza del poder judicial y la saturación y el desinterés del sistema penitenciario. Muestran la necesidad de sensibilizar, formar y acompañar la actuación institucional, así como la urgencia de poner la mirada en los resultados a los que lleva el descuido de un sistema desbordado y debilitado en sus instituciones. Este informe constituye la posibilidad de volver la mirada hacia las poblaciones olvidadas y construir colectivamente los mecanismos que orienten a su reconocimiento.

Bibliografía

Aguilar, J. (2006) *Los efectos contraproducentes de los Planes Mano Dura*. Centro de Iniciativas de Cooperación. Universidad de Alcalá.

Baires, L. (2013, 02 de Agosto). *El Salvador: Gobierno ampliará sistema carcelario para reducir hacinamiento*. InfoSurHoy.com En <http://infosurhoy.com/es/articulos/saii/features/main/2013/08/02/feature-01>

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) (2011). *Constitución explicada*. (9na Ed.). San Salvador. p 32.

Fundación Estudio para la Aplicación del Derecho FESPAD. (2012). *A tres años de una difícil herencia: Informe del estado de los Derechos Humanos en la actual gestión presidencial*. San Salvador, FESPAD editores. Pp. 16-18

Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO)
Atlas de violencia en El Salvador 2005-2011

Meléndez, F. (2004). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia. Estudio Constitucional comparado*. Ciudad de México: Cámara de Diputados, LIX Legislatura.

Instituto de Medicina Legal (IML)Datos Consolidados de la Mesa Técnica conformada por Instituto de Medicina Legal, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil. 2012.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) Informe Nacional 2012. Estados y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) (2012). *Informe de los Derechos Humanos El Salvador*. San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo El Salvador (PNUD) (2009) Informe sobre Desarrollo Humano para América Central. Abrir espacios para la seguridad ciudadana y el desarrollo humano. IDHAC, 2009-2010.

Constitución de la República de El Salvador (1983)

Código Procesal Penal de El Salvador

Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención de los Derechos del Niño y la Niña

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer
"Convención Belem do Pará"

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y de abusos del poder.

Análisis de casos **DE VIOLACIONES** a Derechos Humanos

El Servicio Social Pasionista (SSPAS), después de más de diez años trabajando en procesos de construcción de paz con sectores vulnerables como la niñez, la adolescencia, la juventud y las mujeres, se ha comprometido a construir conjuntamente respuestas integrales a las múltiples causas que provocan las violencias en nuestros ambientes. Este informe ha hecho realidad uno de los grandes sueños que uno de nuestros esfuerzos con las poblaciones con las que el SSPAS se ha comprometido y con las que trabajamos a partir del apoyo que se da desde las intervenciones que desarrolla.

